

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 0900
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00395-00
DEMANDANTE :SAN GABRIEL LA FLORIDA S.A.
DEMANDADA :GRACE CAROLINA LOTERO C.

Como la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante, de los defectos presentados, dentro del término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI.
Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Siglo XXI.
Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 103 Del 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
